



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 58.386/2023. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1.

“GIMÉNEZ PUEBLA, M.”. Incompetencia. Estafa.

///nos Aires, 14 de febrero de 2024.

Y VISTOS:

La querella apeló la resolución fechada el 14 de noviembre último por la que se declaró la incompetencia en razón del territorio en favor del Juzgado en lo Penal con asiento en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, que por turno corresponda, y mediante el memorial que incorporó ante esta alzada fundamentó los agravios del recurso.

Por su parte, la Fiscalía General solicitó la homologación de lo decidido en la instancia anterior, de modo que me encuentro en condiciones de resolver.

De manera liminar, cumple anotar que es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2607 y de esta Sala, causas números 37710/19, “Ribaya, T.”, del 7 de abril de 2022 y 4379/2022, “Helguero Alberti, T. R.”, del 19 de mayo de 2022, entre otras).

Con base en lo expuesto, más allá de que la transferencia de dinero se concretó por medios electrónicos en esta ciudad, en cuyo ámbito también reside la víctima, se valora que el titular de la cuenta a la que se giraron los fondos, M. N. Giménez Puebla, vive en Díaz de Solís (...), de la mentada ciudad de Córdoba.

A ello cabe añadir que si bien la línea (...) desde la cual se comunicaron con el querellante se trata de una del tipo prepago, el prefijo corresponde al de la citada ciudad mediterránea, lo que permite inferir que la llamada por la que se



concretó la maniobra engañosa y posteriormente se habría intimidado a la víctima partieron de dicha ciudad.

Por otro lado, se valora que minutos después de haberse acreditado el dinero en la cuenta que Giménez Puebla posee en la aplicación (...), el importe fue transferido hacia dos cuentas distintas, cuya titular es J. A. S., domiciliada en José Superí (...), ciudad de Córdoba.

En ese marco, se verificó que la dirección IP (...) utilizada para transferir el dinero desde la cuenta de Giménez Puebla hacia las de S. está asignada a G. S. S., cuyo domicilio se ubica en José Superí (...), ciudad de Córdoba, esto es, en las inmediaciones de donde habitaría S. y a pocas cuadras de donde se informó que reside Giménez Puebla.

Las circunstancias expuestas persuaden acerca de la conveniencia de que la investigación se sustancie en la ciudad de Córdoba, donde habrán de materializarse la mayor cantidad de diligencias, pues ello se ajusta al criterio sostenido por el más Alto Tribunal para supuestos como el del *sub examen*, donde se investigan conductas que habrían tenido lugar en diversas jurisdicciones, en cuyo caso la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados, quienes, como se señaló, registran domicilios en dicha ciudad (Fallos: 313:824 y 332:869, entre otros).

En consecuencia y de conformidad con lo sostenido por la Fiscalía General, RESUELVO:

CONFIRMAR la resolución apelada, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota de envío.

Juan Esteban Cicciaro





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 58.386/2023. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1.

“GIMÉNEZ PUEBLA, M.”. Incompetencia. Estafa.

Ante mí: Francisco Javier Cassotto

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN ESTEBAN
CICCIARO
Date: 2024.02.14 09:05:05 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCISCO
JAVIER CASSOTTO
Date: 2024.02.14 10:18:20 ART



#38351135#399719342#20240214090404072